

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	TUP y AEDPL Página 1 de 11
--	---	--

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2016. [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local](#)

Aprobación definitiva. BOCM 31/12/2016

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	TUP y AEDPL Página 2 de 11
---	--	---

Índice

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen	3
ARTÍCULO 2. Hecho imponible	3
ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos	3
ARTÍCULO 4. Exenciones	4
ARTÍCULO 5. Devengo	4
ARTÍCULO 6. Base de gravamen	4
ARTÍCULO 7. Cuota tributaria	5
7.1. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.	5
7.2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.	5
7.3. Instalación de quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública	7
7.4. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y/o casetas de obras, etc.)	7
7.5. Ocupación del terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa	8
7.6. Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase	8
7.7. Ocupación del terreno de uso público local para el aprovechamiento de huertos urbanos, sin finalidad lucrativa	9
7.8. Cualquier otra ocupación y/o aprovechamiento especial autorizado y no recogido en epígrafe concreto	10
ARTÍCULO 8. Administración y cobranza	10
ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias	11
ARTÍCULO 10. Vigencia	11

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	TUP y AEDPL Página 3 de 11
---	--	--

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y subsidiariamente, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

De conformidad con lo previsto en el art. 20.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, entre otros, los siguientes:

- a. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- b. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.
- c. Instalación de quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública.
- d. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y/o casetas de obras, etc.)
- e. Ocupación del terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- f. Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- g. Ocupación del terreno de uso público local para el aprovechamiento de huertos urbanos, sin finalidad lucrativa.
- h. Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	TUP y AEDPL Página 4 de 11
--	---	--

ARTÍCULO 4. Exenciones

El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o de las derivadas de la aplicación de los tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5. Devengo

1. Las tasas podrán devengarse según la naturaleza de su hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el pago previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial atendiendo a la petición efectuada.

2. Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por mes, incluido aquel en el que se produce el cese.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Base de gravamen

1. Se establecen las siguientes bases en relación con los distintos supuestos de utilización del dominio público:

a) En los casos de utilización privativa del dominio público, la base de la tasa será el valor del terreno, y en su caso, de las instalaciones ocupadas, tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos o la utilidad derivada de los bienes ocupados.

b) En los casos de aprovechamientos especiales de bienes de dominio público, la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

7.1. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Concepto	Precio euros
Apertura de zanjas, calicatas y calas	6,00€ m ² /día
Cuota fija por cierre total de la calzada	150,60€/día

A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar, por el obligado al pago de la tasa, en garantía de las obras de reposición del pavimento, y la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras, y que asciende a:

Concepto	Calzada	Acera
Fianza apertura de zanjas, calicatas y calas	105,00€/m ²	55,00€/m ²

El importe de la fianza garantizará el coste de demolición, relleno de zanjas y reposición del pavimento.

Al término de la obra, el concesionario de la licencia deberá reponer el pavimento a su estado anterior, en el caso de que dicha reposición, tras comprobación de Servicios Técnicos Municipales, se estimara defectuosa, el Ayuntamiento podrá proceder a ejecutar la fianza para financiar la obra de reposición del pavimento.

En la licencia respectiva, los Servicios Técnicos Municipales informarán del plazo concedido para la utilización de las zanjas, calicatas y calas en cada caso. Si transcurrido dicho plazo continuara abierta ésta, o no quedara totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

7.2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Concepto	Precio euros por m ² /día
Circos	0,30€
Mercadillo municipal (Puestos con localización fija)	0,30€
Instalación de puestos para mercadillos solidarios, intercambio de bienes usados sin fines lucrativos previa autorización municipal.	0,00€
Ocupación privativa del dominio público para la realización de actividades de carácter sociocultural, deportivas, solidarias y/o sociales sin fines lucrativos previa autorización municipal.	0,00€

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	TUP y AEDPL
		Página 6 de 11

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones durante el periodo de fiestas patronales de Santa Quiteria	
Remolques, puestos o casetas de tiro, juguetes, de venta de frutos secos, sombreros, algodón de azúcar o similares	5.00€ m ² /día
Atracciones	
Instalaciones de hasta 50 m ² (una única atracción)	0.90€ m ² /día
Instalaciones de entre 50 m ² y 100 m ² (una única atracción)	0.55€ m ² /día
Instalaciones de entre 100 m ² y 150 m ² (una única atracción)	0.49€ m ² /día
Instalaciones mayores de 150 m ² (una única atracción)	0.30€ m ² /día
Puestos de restauración	
Bar, churrería, hamburguesería o parrilla con pinchos y bebidas	4,50€ m ² /día
Terraza anexa	0.80€ m ² /día
Otros aprovechamientos no recogidos en anteriores epígrafes	4,00€ m ² /día

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones durante las fiestas del Carmen en el barrio de Los Negrales (cuota fija puesto/atración)	
Remolques, puestos o casetas de tiro, juguetes, de venta de frutos secos, sombreros, algodón de azúcar o similares	30,00€
Caseta de venta de comida y bebida sin terraza	30,00€
Atracciones infantiles:	
Pista de coche, scalextric	30,00€
Tiovivo de motos, caballitos o similares	30,00€
Camas elásticas, jumpy, hinchables o similares	30,00€

Concepto	Precio euros por m²/día
Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de carácter eventual fuera del periodo de fiestas locales	1,00€ m ² /día

En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Concepto	Precio euros por m²/día
Rodaje de películas y anuncios publicitarios	1,00€
Reportajes fotográficos publicitarios	1,00€
Rodaje de películas, cortometrajes, programas y documentales sin fines lucrativos y/o realizados por alumnado de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo y sin ánimo de lucro, previa autorización municipal.	0,00€

En las ocupaciones del terreno con usos o aprovechamientos sin finalidad lucrativa que no devengan tasa, según se establece en este epígrafe, se exigirá autorización administrativa. En la misma deberá constar, que se autoriza de forma gratuita por atender a fines sociales y de carácter no lucrativo, extremo éste que deberá quedar suficientemente acreditado en la solicitud.

7.3. Instalación de quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública

Concepto	Precio euros m ² / año
Instalación de quiosco y otras instalaciones fijas	3.00€

La cuantía establecida en el cuadro anterior será aplicada, íntegramente, a los 4 primeros m² de cada ocupación. Cada m² de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en el cuadro anterior.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará sobre la base de una franja perimetral de 1 metro de ancho.

En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

7.4. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores y/o casetas de obras, etc.)

Concepto	Precio euros por m ² o fracción / semana o fracción
Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos	1,50€
Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con vallas, puntales, andamios, cajones de cerramiento, sean o no para obras, y otras instalaciones	1,50€
Contenedores de reciclaje de ropa, pilas, aceite y otros similares, incluidos en contratos y/o convenios municipales	0,30 m²/día

La tasa de ocupación correspondiente a los contenedores de reciclaje de ropa, pilas, aceite y otros similares se regulará en los contratos y/o convenios municipales de cada uno.

Para el caso de los contenedores y/o casetas de obra, la cuota tributaria se calculará teniendo en cuenta el número de unidades y el tiempo de ocupación.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa.

Concepto	Precio euros por unidad – m ² / semana o fracción
----------	--

Concepto	Precio euros por unidad – m ² / semana o fracción
Contenedores de obra mayores de hasta 10 m ³	6,00€ /unidad
Contenedores de obra mayores de más de 10 m ³	12,00€ /unidad
Casetas de obra	1,50€ m ² /semana

En la autoliquidación el solicitante deberá indicar el período máximo durante el cual se producirá la ocupación, no pudiendo exceder éste de **un plazo de 6 meses**. Si transcurrido dicho plazo continuara la ocupación, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán limitar el plazo solicitado para la utilización por motivos de interés público, seguridad, prevención y cualquier otro que se estime procedente.

7.5. Ocupación del terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

Concepto	Precio euros por m ² o fracción / año
Por cada metro cuadrado de superficie ocupada	29,33€

- A. Por la utilización de construcciones ligeras, toldos, marquesinas o elementos análogos fijos a la vía pública, se incrementará en un 20% la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado primero, atendiendo a la superficie ocupada por dicha estructura.
- B. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- C. Si, como consecuencia de la colocación de estructuras ligeras se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

La ocupación del terreno con estos usos sin finalidad lucrativa, previa autorización municipal, no devengará tasa. En la autorización de la ocupación deberá constar, que se autoriza de forma gratuita por atender a fines sociales y de carácter no lucrativo, extremo éste que deberá quedar suficientemente acreditado en la solicitud.

7.6. Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Concepto	Precio euros por
----------	------------------

	ml / año
Entrada de vehículos a través de la acera mediante señalización municipal de Vado Permanente.	
1. Por cada metro lineal en aparcamientos y garajes de menos de 60 m ² .	12,00€
2. Por cada metro lineal en aparcamientos y garajes de 60 a 200 m ² .	18,03€
3. Por cada metro lineal en aparcamientos y garajes de 200 m ² o más.	30,05€
Reserva de espacio "contravado" en la acera de enfrente del vado.	12,00€
Cuota fija trabajos de pintura para señalización viaria	7,00€/ml
Placa numerada de Vado Permanente (en concepto de fianza)	20,00€
Reserva de aparcamiento en las vías y terrenos del uso público para carga y descarga de carácter permanente	102,17€
Reserva de espacios para aparcamiento exclusivo de vehículos de carácter temporal - Aparcamiento en línea (ml o fracción de bordillo) - Aparcamiento en batería (ml o fracción de señalización en pavimento o equivalente)	3,00€ ml/día
Cuota fija por cierre total de la calzada	150,60€ /día

En la solicitud se harán constar los metros lineales del aprovechamiento y del garaje, así como otros datos que interesen, acompañando un plano de situación catastral detallada, de su situación dentro del municipio y con expresión gráfica de los datos declarados y con expresión de la referencia catastral si la hubiera.

Cuando se solicite la autorización para el cambio de titularidad de un paso de carruaje, ésta no se concederá hasta tanto no se acredite que el transmitente está al corriente de pago de las tasas devengadas.

En el caso de que la ejecución del paso de carruajes precisara rebaje de acera, será preciso solicitar la correspondiente licencia municipal de obras.

La obra de señalización de la reserva de espacio permanente será realizada por los Servicios Municipales, para lo cual, el peticionario, juntamente con la petición, deberá abonar el coste de la señalización.

7.7. Ocupación del terreno de uso público local para el aprovechamiento de huertos urbanos, sin finalidad lucrativa

Concepto	Precio euros por parcela / año o fracción
Por cada metro cuadrado de superficie ocupada	3.01 €
Parcelas de 25 m ²	75.25 €
Parcelas de 50 m ²	150,50 €

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	TUP y AEDPL Página 10 de 11
--	--	--

A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar, por el obligado al pago de la tasa, en garantía de la depreciación o deterioro del dominio público que pueda ocasionar el aprovechamiento, que se devolvería al finalizar el plazo de la adjudicación, previa comprobación del estado del huerto y que asciende a:

Concepto	m ²	Parcelas 25 m ²	Parcelas 50 m ²
Fianza aprovechamiento huertos urbanos	2,00€	50,00€	100,00€

7.8. Cualquier otra ocupación y/o aprovechamiento especial autorizado y no recogido en epígrafe concreto

La determinación de la cuota es la siguiente:

- Por cada m² o fracción 0,50€ / día.

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización o aprovechamientos gravados según lo dispuesto en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el pago previo del importe mediante la correspondiente autoliquidación y formular declaración en la que conste la superficie de utilización o aprovechamiento y los elementos que se van a instalar en su caso, así como un plano catastral detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, con expresión de la referencia catastral si la hubiera.

El Ayuntamiento podrá comprobar el cumplimiento de lo autorizado. Si se detectaran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio del procedimiento sancionador si hubiera lugar.

2. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

3. En las ocupaciones con carácter periódico, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón.

4. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tendrá el carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5. El régimen de gestión de ingresos de tasas con las Entidades explotadoras de servicios de suministro se regirá por su ordenanza específica.

6. Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL	TUP y AEDPL
		Página 11 de 11

simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllos, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

7. Cuando a consecuencia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial se produzca la destrucción o deterioro del dominio público, el sujeto pasivo sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se condonarán ni total ni parcialmente la indemnización y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a lo dispuesto de la presente ordenanza